

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INOBSERVANCIA DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, INDEPENDENCIA Y
DEFENSA APEGADA A DERECHO, EN LOS PROCESOS PENALES; VULNERAN
GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PARA EL SINDICADO**

JHÓNATHAN ALEXÁNDER LEIVA FRASER

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INOBSERVANCIA DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, INDEPENDENCIA Y
DEFENSA APEGADA A DERECHO, EN LOS PROCESOS PENALES; VULNERAN
GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PARA EL SINDICADO**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

JHÓNATHAN ALEXÁNDER LEIVA FRASER

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic.	Jose Miguel Cermeño Castillo
Secretario:	Lic.	Ribel Rivera Aquino
Vocal:	Licda.	Dilia Agustina Estrada García

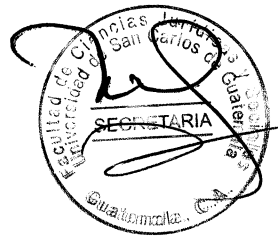
Segunda fase:

Presidente:	Lic.	Rudy Genaro Cotóm Canastuj
Secretario:	Lic.	Romeo Antonio Martinez Guerra
Vocal:	Licda.	Sandra Elizabeth Juarez González

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



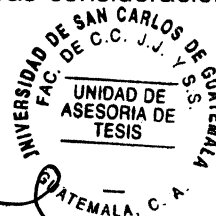
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 20 de mayo de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, FRANCISCO RAFAEL GARCÍA OLIVEROS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JHÓNATHAN ALEXÁNDER LEIVA FRASSER, con carné 200843352,
 intitulado INOBSERVANCIA DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, INDEPENDENCIA Y DEFENSA APEGADA A
DERECHO, EN LOS PROCESOS PENALES; VULNERAN GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PARA EL SINDICADO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



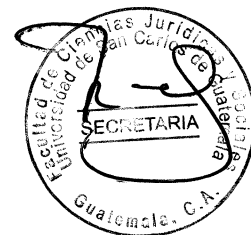
LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Lic. Francisco Rafael García Oliveros
 ASesorado y NOTARIO

Fecha de recepción _____ / _____ / _____ f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)





Licenciado Francisco Rafael García Oliveros
Abogado y Notario
Colegiado: No. 9927
6ª. Av. 20-25 zona 10 Ciudad de Guatemala
Oficina 9-2 noveno nivel edificio Plaza Marítima de Esta Ciudad
Cel.: 58110102
Correo electrónico: rafagarciao@yahoo.com

Guatemala, 29 de mayo de 2019

Licenciado:
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 20 de mayo de 2019, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis de la bachiller Jhónathan Alexander Leiva Frasser, titulada: "INOBSERVANCIA DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, INDEPENDENCIA Y DEFENSA APEGADA A DERECHO, EN LOS PROCESOS PENALES; VULNERAN GARANTÍA CONSTITUCIONALES PARA EL SINDICADO".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.



La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller Alexander Leiva Frasser. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

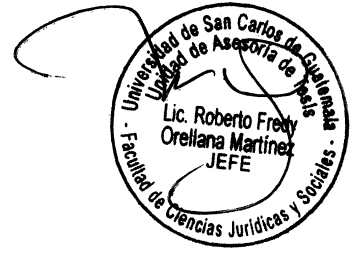


Lic. Francisco Rafael García Oliveros
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Francisco Rafael García Oliveros
Colegiado No. 9927



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

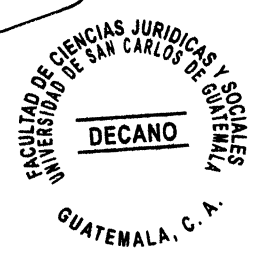
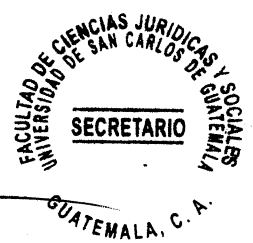


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de julio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JHÓNATHAN ALEXÁNDER LEIVA FRASSER, titulado INOBSERVANCIA DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, INDEPENDENCIA Y DEFENSA APEGADA A DERECHO, EN LOS PROCESOS PENALES; VULNERAN GARANTÍAS CONSTITUCIONALES PARA EL SINDICADO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

[Handwritten signatures and scribbles]





DEDICATORIA

A DIOS:

Por llenarme de sabiduría para conducirme en el camino del éxito y lograr esta meta en mi vida.

A MI MADRE:

Dánica Mariela Frasser-Fisher, Porque no solo me diste la vida, sino que también me entregaste tu amor moldeaste mi corazón y me hiciste la persona que soy hoy por eso y más te honro te admiro y te agradezco infinitamente.

A MI PADRE:

Julio Moisés Leiva Madrid, mi gratitud no basta para demostrarte que tu apoyo y tus consejos, y tus esfuerzos no han sido en vano para conseguir este triunfo.

A MIS ABUELOS:

Julio Augusto Leiva Cordón, Carlos Frasser Parada (Q.P.E.D.), Zoila Marina Leal Barrientos y Berta Delia Madrid Acevedo (Q.P.E.D.), la raíz de mi esencia, y a quienes agradezco por su amor, consejos y apoyo los cuales me han servido para conservarme en el buen camino.



A MIS HERMANOS:

Julio Fernando Leiva Frasser, Dánica Yuliana Leiva Frasser, quienes me han sido cómplices en las aventuras que hemos tenido, demostrándonos siempre respeto, amor y apoyo incondicional para lograr nuestras metas.

A TODOS MIS FAMILIARES:

A mis tíos, tías, primos y primas; por su cariño, y atenciones en todo momento pero en especial a mi tía Lorena Marisol Leiva Madrid por siempre estar allí para mí cuando la he necesitado e impulsándome siempre a seguir adelante.

A MIS AMIGOS:

En general; por el apoyo brindado y sus buenos deseos en la evolución de este proyecto; cada uno en su propio estilo con dedicatoria especial a Lourdes Fabiola Pérez Estrada que ha estado acompañándome, con paciencia cariño y amor en toda esta aventura universitaria desde el principio y a Boris Alexander Palma (QEPD) amigo aunque tú no lo lograste este triunfo te lo dedico.



A: Guatemala; por abrirme bajo este cielo, por que
puedo contribuir como profesional a alcanzar la
verdadera paz y prosperidad de mi patria.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por
abrirme sus puertas y permitirme iniciar los
conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar
con apego a la ética y a la moral profesional.

A: La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos
de Guatemala; por la excelente formación profesional
y la dicha de ser una de sus orgullosas egresadas.
De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales;
especialmente por haberme brindado una excelente
formación profesional y a todos los docentes que me
transmitieron valiosos conocimientos.



PRESENTACIÓN

Las garantías del sindicado deben provenir desde los ángulos siguientes: de parte de la policía, del juez, de las representaciones del Ministerio Público y de la defensa técnica: que al realizar la captura los agentes de policía respeten todas las garantías a las que tiene derecho el sindicado; asimismo, del juez se requiere la decisión ecuánime y objetiva. El Ministerio Público debe observar la objetividad. La defensa técnica constituye una actividad esencial del proceso penal; está confiada a un abogado que asiste y asesora jurídicamente al imputado y lo representa en todos los actos procesales. Los pactos internacionales también regulan la defensa oficial, como el “derecho irrenunciable” del imputado a ser asistido gratuitamente por un defensor proporcionado por el Estado, cuando no designare defensor y no cuente con dinero para que le asista un profesional del derecho, particular. El abogado goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de sus funciones en defensa de su patrocinado. El defensor debe mostrar la mejor disposición de defensa mostrando también objetividad y empeño; para garantizar a su patrocinado, un trabajo que no coloque en riesgo su libertad.

Este estudio corresponde a la rama del derecho penal. El período en que se desarrolla la investigación es de enero de 2016 a diciembre de 2018. Es de tipo cualitativo. El sujeto de estudio son los sindicatos; y el objeto, las garantías que se deben observar para que no se vulnere la libertad del sindicado.

Concluyendo con el aporte científico que se materializa al proponer la observancia de las garantías para el sindicado, para no vulnerar su libertad; y que éstas provengan de tres ángulos: de parte del juez y de las representaciones del Ministerio Público y de la defensa; ya sea esta última particular o del Instituto de la Defensa Pública Penal.



HIPÓTESIS

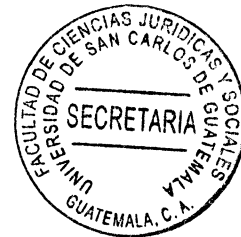
La hipótesis planteada para este trabajo fue: Las garantías del sindicato deben provenir desde los ángulos siguientes: de parte de la policía, del juez, de las representaciones del Ministerio Público y de la defensa técnica: que al realizar la captura los agentes de policía respeten todas las garantías a las que tiene derecho el sindicato; asimismo, del juez se requiere la decisión ecuaníme y objetiva. El Ministerio Público debe observar la objetividad. La defensa técnica constituye una actividad esencial del proceso penal; está confiada a un abogado que asiste y asesora jurídicamente al imputado y lo representa en todos los actos procesales. Los pactos internacionales también regulan la defensa oficial, como el "derecho irrenunciable" del imputado a ser asistido gratuitamente por un defensor proporcionado por el Estado, cuando no designare defensor y no cuente con dinero para que le asista un profesional del derecho, particular. El abogado goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de sus funciones en defensa de su patrocinado. El defensor debe mostrar la mejor disposición de defensa mostrando también objetividad y empeño; para garantizar a su patrocinado, un trabajo que no coloque en riesgo su libertad.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis planteada: La hipótesis planteada para este trabajo fue: Las garantías del sindicato deben provenir desde los ángulos siguientes: de parte de la policía, del juez, de las representaciones del Ministerio Público y de la defensa técnica: que al realizar la captura los agentes de policía respeten todas las garantías a las que tiene derecho el sindicato; asimismo, del juez se requiere la decisión ecuaníme y objetiva. El Ministerio Público debe observar la objetividad. La defensa técnica constituye una actividad esencial del proceso penal; está confiada a un abogado que asiste y asesora jurídicamente al imputado y lo representa en todos los actos procesales. Los pactos internacionales también regulan la defensa oficial, como el “derecho irrenunciable” del imputado a ser asistido gratuitamente por un defensor proporcionado por el Estado, cuando no designare defensor y no cuente con dinero para que le asista un profesional del derecho, particular. El abogado goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de sus funciones en defensa de su patrocinado. El defensor debe mostrar la mejor disposición de defensa mostrando también objetividad y empeño; para garantizar a su patrocinado, un trabajo que no coloque en riesgo su libertad.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva de lo que se pretende comprobar.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Ramas del derecho penal.....	1
1.1.1 Derecho penal sustantivo o material.....	2
1.1.2 Derecho penal adjetivo o procesal.....	2
1.1.3 Derecho penal ejecutivo o penitenciario.....	2
1.2. Parte del derecho penal.....	3
1.2.3 Parte general.....	3
1.2.4 Parte especial.....	3
1.3. Delito.....	4
1.4. Falta.....	4
1.5. Teorías acerca de los fines de la pena.....	4
1.5.1 Retribución.....	5
1.5.2 Prevención.....	5
1.5.3 Prevención general.....	5
1.5.4 Prevención especial.....	5
1.5.5 Rehabilitación.....	6
1.6. Pena.....	6
1.7. Medidas de seguridad.....	6
1.8. Responsabilidad civil derivado del delito.....	7
1.8.1 Daños.....	7
1.8.2 Perjuicios.....	7
1.9. Principios del derecho penal.....	8
1.9.1 Principio de legalidad.....	8

1.9.2	Principio de extractividad penal	9
1.9.3	Principio de territorialidad de la ley	10
1.9.4	Principio de extraterritorialidad de la ley	10
1.9.5	Principio de exclusión por analogía	11
1.9.6	Principio de intervención mínima	12
1.9.7	Exclusiva protección de bienes jurídicos	12
1.10.	Acción	13
1.11.	Tipo	13
1.11.1	Tipificar	13
1.11.2	Tipicidad	14
1.11.3	Elementos del tipo	14
1.12.	Dolo	15
1.12.1	Clases de dolo	15
1.13.	Culpa	16
1.13.1	Imprudencia	17
1.13.2	Neglicencia	17
1.13.3	Impericia	17

CAPÍTULO II

2.	Impunidad	19
2.1.	Definiciones	19
2.2.	Funciones y características de la impunidad	22
2.3.	Tipos de impunidad	23
2.3.1	La impunidad como ausencia de castigo	23
2.4.	Falta de credibilidad de los tribunales conlleva justicia por mano propia	29



CAPÍTULO III

3. Inobservancia de imparcialidad, objetividad, independenciay defensa apegada a derecho, en los procesos penales; vulneran garantías constitucionales para el sindicado.....	31
3.1 Principios procesales	32
3.1.1 Desde el punto de la policia	33
3.1.2 Desde el punto de vista del juez.....	34
3.1.3 Desde el punto de vista del Ministerio Público	40
3.1.4 Desde el punto de vista de la defensa técnica	56
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	77
BIBLIOGRAFÍA.....	79



INTRODUCCIÓN

Las garantías procesales son las seguridades jurídicas que rigen el desenvolvimiento del proceso penal, que tienen como finalidad proteger a la persona contra el ejercicio arbitrario del poder penal. Estas garantías guían y dirigen el desenvolvimiento del proceso penal, determinan el marco político e ideológico en el cual se inserta el procedimiento penal guatemalteco.

La hipótesis planteada para este trabajo fue: Las garantías del sindicato deben provenir desde los ángulos siguientes: de parte de la policía, del juez, de las representaciones del Ministerio Público y de la defensa técnica: que al realizar la captura los agentes de policía respeten todas las garantías a las que tiene derecho el sindicato; asimismo, del juez se requiere la decisión ecuánime y objetiva. El Ministerio Público debe observar la objetividad. La defensa técnica constituye una actividad esencial del proceso penal; está confiada a un abogado que asiste y asesora jurídicamente al imputado y lo representa en todos los actos procesales. Los pactos internacionales también regulan la defensa oficial, como el “derecho irrenunciable” del imputado a ser asistido gratuitamente por un defensor proporcionado por el Estado, cuando no designare defensor y no cuente con dinero para que le asista un profesional del derecho, particular. El abogado goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de sus funciones en defensa de su patrocinado. El defensor debe mostrar la mejor disposición de defensa mostrando también objetividad y empeño; para garantizar a su patrocinado, un trabajo que no coloque en riesgo su libertad.

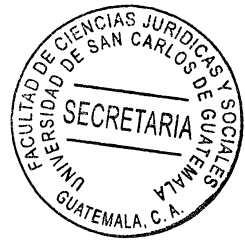


Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, Proponer que se garanticen las garantías del sindicado. Y, como específicos: Erradicar el incumplimiento de las garantías del sindicado. Dar a conocer que en muchas ocasiones se incumplen las garantías del sindicado.

Cabe indicar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: analítico, el sintético, el inductivo, el deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada por tres capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trata lo relacionado al derecho penal; el segundo se refiere a las garantías en el proceso penal; el tercero contiene el tema con el enunciado de que Inobservancia de imparcialidad, objetividad, independencia y defensa apegada a derecho, en los procesos penales; vulneran garantías constitucionales para el sindicado

Se espera sea de utilidad esta tesis para futuras generaciones y para que se tomen las sugerencias por acá indicadas.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

“Derecho penal es una rama del derecho público, por medio de la cual se estudian los principios y normas jurídicas que regulan las conductas que se encuentran prohibidas dentro de una sociedad (delitos y faltas) y las consecuencias jurídicas que conllevan para una persona la realización de dichas conductas (imposición de una pena o medida de seguridad y el pago de responsabilidades civiles)”.¹

1.1 Ramas del derecho penal

El derecho penal se divide en ramas o secciones, de gran importancia. Estas son las que van dando las acciones, una en la que se encuentran las sanciones, otra en la que están los procesos; y, una más en la que se encuentra la fase posterior, que conlleva la ejecución; por lo cual se pueden distinguir, cada una con una fase distinta y de gran importancia, todas, entre las que sobresalen las siguientes:

- Derecho penal sustantivo o material

1. Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 14^a. ed.; Tomo I al IV; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1979.



- Derecho penal adjetivo o procesal
- Derecho penal ejecutivo o penitenciario

1.1.1 Derecho penal sustantivo o material

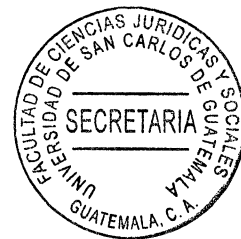
Regula conductas prohibidas penalmente, penas y medidas de seguridad. Código Penal Decreto 17-73.

1.1.2 Derecho penal adjetivo o procesal

Establece el proceso que se debe seguir para imponer una pena o medida de seguridad. Código Procesal Penal Decreto 51-92.

1.1.3 Derecho penal ejecutivo o penitenciario

Preceptúa la ejecución o el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad. Ley del Régimen Penitenciario Dt. 33-2006 y además libro V del Código Procesal Penal.



1.2 Partes del derecho penal

- Parte general
- Parte especial

1.2.3 Parte general

Parte del derecho penal que regula las disposiciones que son comunes y aplicables a todos los delitos. Artículos 1 al 122 Código Penal.

1.2.4 Parte especial

Esta parte contiene las disposiciones específicas para cada uno de los delitos; es decir, contiene un listado con cada una de las conductas que están prohibidas penalmente (delitos y faltas) Artículo 123 en adelante del Código Penal.



1.3 Delito

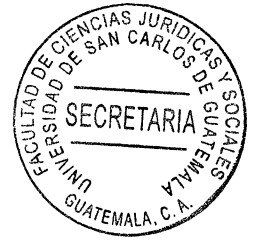
“Es una conducta humana que infringe una norma jurídica penal, y que conlleva la aplicación de una pena o medida de seguridad”.²Técnicamente delito se define como toda acción, típica, antijurídica, culpable y punible.

1.4 Falta

Infracción a la ley penal que se encuentra sancionada con la imposición de una pena, pero que es de una menor gravedad que un delito. (Al delito y a la falta también se les llama “ILICITOS PENALES”)

1.5 Teorías acerca de los fines de la pena

Entre las teorías acerca de los fines de la pena, están:



1.5.1 Retribución

Cuando alguien comete un delito hay que retribuirle una sanción

1.5.2 Prevención

Evitar la comisión de delitos.

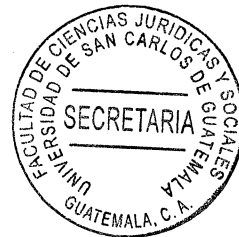
1.5.3 Prevención general

El Estado lo que debe perseguir es que todas las personas no cometan delitos.

1.5.4 Prevención especial

Evitar que el que ya cometió un delito lo vuelva a cometer.

².Ibidem.



1.5.5 Rehabilitación

Reeducar, socializar al reo, enseñarle normas de conducta.

1.6 Pena

La pena hace alusión al hecho de que todo lo que se hace mal, se paga, y la factura se pasa con la aplicación de sanciones redactadas en legislación de cada país. “La pena es una consecuencia jurídica del delito y consiste en la privación de un derecho o restricción de un derecho impuesta por un órgano jurisdiccional (juez) en sentencia penal firme a la persona que ha sido declarada responsable de haber cometido un delito o una falta, con la finalidad de rehabilitarlo”.³

1.7 Medidas de seguridad

Son medidas que la ley le permite aplicar al órgano jurisdiccional, cuando una persona se encuentra en un estado peligroso para evitar que llegue a cometer un delito.

³ Bodenheimer, Edgar. **Teoría del derecho**. 11ª. ed.; México: Ed. Fondo de la Cultura Económica, 1989.



Consiste en que una persona que ha sido condenada por la comisión de un delito o una falta puede además ser condenada a pagar los daños y perjuicios que ocasionó por la comisión de dicho delito.

1.8 Responsabilidad civil derivada del delito

De la responsabilidad del delito se desprenden responsabilidades.

1.8.1 Daños

“En lo penal, daños son las pérdidas ocasionadas en el patrimonio de una persona por la comisión de un delito”.⁴

1.8.2 Perjuicios

“Son todas las ganancias lícitas que una persona deja de percibir por los daños que ha sufrido por la comisión de un delito. La responsabilidad penal sólo es para el que lo cometió; mientras la responsabilidad civil se puede demandar a un tercero”.⁵

4. **Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.** 16ª. ed.; Madrid, España: Ed. Talleres Tipográficos de Espasa-Calpe, S.A., 1998.

5. Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 6ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1987.



En el proceso penal el que comete un delito se le denomina SINDICADO, la persecución penal la realiza el MP y puede recibir ayuda del QUERELLANTE ADHESIVO. En el proceso civil el demandante se le denomina ACTOR CIVIL.

1.9 Principios del derecho penal

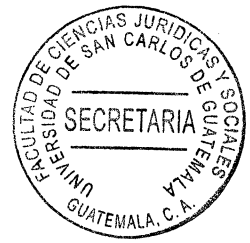
Los principios del derecho penal, son:

1.9.1 Principio de legalidad

Nadie puede ser condenado si su conducta no está previamente establecida en la ley como delito o falta (garantía criminal). A nadie se le puede imponer una pena que no esté previamente establecida en la ley (garantía penal)

- ✓ Enunciado del principio de legalidad

Nullum crimen nullapoena sine legepraevia



1.9.2 Principio de extractividad penal

Es un principio del Derecho penal que consiste en que se puede aplicar una ley penal fuera de su ámbito temporal de validez. La extractividad comprende dos aspectos:

Retroactividad y la Ultractividad de la ley.

✓ Retroactividad

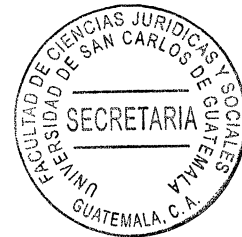
Consiste en aplicar una ley penal a un hecho que ocurrió antes de que dicha ley cobrara vigencia. (A través de un recurso de revisión de sentencia)

✓ Ultractividad

Consiste en aplicar una ley penal que ya no está vigente a un hecho que ocurrió cuando dicha ley se encontraba vigente.

✓ Irretroactividad

Consiste en que la ley no tiene efecto retroactivo salvo cuando favorezca al reo Art. 15 Constitución Política de la República de Guatemala.



1.9.3 Principio de territorialidad de la ley

Consiste en que cualquier delito que se cometa en el territorio de la República se aplicará la ley penal guatemalteca. Artículo 4 CP. (excepción cuando existe un convenio, ejemplo Inmunidad de diplomáticos)

1.9.4 Principio de extraterritorialidad de la ley

Consiste en que la ley penal guatemalteca se puede aplicar a delitos cometidos fuera del territorio guatemalteco, únicamente en los casos regulados en la ley. Art. 5 CP

➤ Principios que derivan del principio de extraterritorialidad:

- Nacionalidad

Según este principio la ley penal guatemalteca se puede aplicar a delitos cometidos fuera del territorio guatemalteco, que afecten a personas de nacionalidad guatemalteca.

- Real de protección o de defensa



La ley penal guatemalteca se puede aplicar a delitos cometidos fuera del territorio guatemalteco cuando estos delitos afecten la seguridad del estado guatemalteco.

- De justicia universal

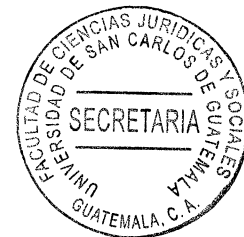
La ley penal guatemalteca se puede aplicar a delitos cometidos fuera del territorio guatemalteco, cuando tales delitos sean tan graves que se considera que afectan a toda la humanidad

1.9.5 Principio de exclusión por analogía

Deriva del principio de legalidad, prohibiendo al órgano jurisdiccional, crear figuras delictivas y sanciones para aplicar normas jurídicas que fueron emitidas para otros casos similares.

- ✓ Analogía

“Es un procedimiento por medio del cual el juez resuelve un caso que no está previsto en la ley, aplicando normas jurídicas que fueron emitidas para otro caso que es similar. Art. 7 CP. “La analogía está prohibida para crear delitos y penas.” IN MALA PARTEM: No



favorece al reo. IN BONAM PARTEM: La analogía favorece al reo para crear atenuantes”.⁶

1.9.6 Principio de intervención mínima

Según este principio la sociedad debe afrontar el fenómeno delictivo por mecanismos distintos al derecho penal (trabajo, educación, salud, PNC) el derecho penal debe sancionar únicamente las conductas más graves de una

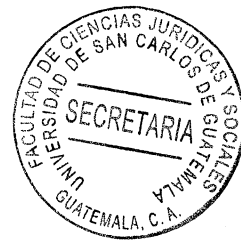
sociedad y debe ser la última respuesta que la sociedad le da al fenómeno delictivo.

(ULTIMA RATIO).

1.9.7 Exclusiva protección de bienes jurídicos

El derecho penal solo puede crear tipos penales cuando la conducta que se considera delictiva lesiona o pone en peligro algún bien jurídico tutelado.

⁶ <https://www.significados.com/analogia/>. **Analogía**. (Consultado el 22 de octubre de 2018).



1.10 Acción

Cualquier conducta humana externa consistente en hacer algo o dejar de hacer algo que la ley ordena realizar.

Ej. De acción: Una persona asesina a otra saca su arma de fuego y acciona.

Ej. De omisión: Un salvavidas que no hizo algo que la ley le obligaba.

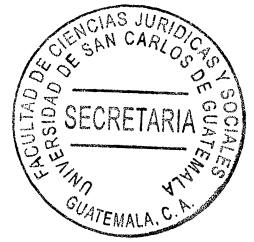
1.11 Tipo

“Es la descripción que la ley penal realiza de las conductas que están prohibidas penalmente y que al ser realizadas por una persona conllevan una sanción penal”.⁷

1.11.1 Tipificar

Es una actividad mental que consiste en determinar si la acción que ha realizado una persona si encuadra en un tipo penal o no encuadra en un tipo penal.

⁷Castán Tobeñas, José. **Teoría de la aplicación e investigación del derecho**. 13ª. ed.; Madrid, España: Ed. Reus, S.A., 1982.



1.11.2 Tipicidad

Existe tipicidad cuando la acción que ha realizado la persona si encuadra con la descripción que hace el tipo penal.

1.11.3 Elementos del tipo

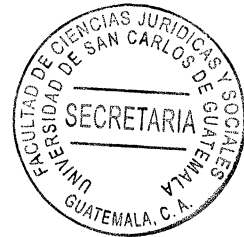
Todo tipo tiene dos elementos el objetivo y el subjetivo.

✓ Elemento objetivo

Es la parte del tipo que describe la conducta prohibida desde el punto de vista externo.

✓ Elemento subjetivo

Es la parte del tipo que describe la intención de la persona, es decir su conducta desde el punto de vista interno.



Hay algunos tipos penales que tienen elemento subjetivo específico ejemplo:

Secuestro: (priva libertad a hombre y mujer con propósito de canje)

1.12 Dolo

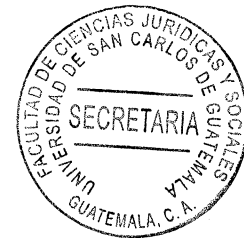
“Existe dolo cuando la persona realiza la acción con la intención de provocar el resultado que está prohibido por un tipo penal”.⁸

1.12.1 Clases de dolo

- Directo
- Indirecto
- Eventual
- Dolo directo

Existe dolo directo cuando la persona desde que inicia la ejecución de la acción tiene la intención de provocar el resultado.

⁸Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. 16^a. ed.; Madrid, España: Ed. Talleres Tipográficos de Espasa-Calpe, S.A., 1998.



➤ Dolo indirecto

Existe dolo indirecto cuando al iniciar la ejecución de la acción la persona no tenía la intención de provocar determinado resultado, pero en el transcurso de la acción les urge la necesidad de provocar tal resultado y en ese momento la persona realiza la acción con la intención de provocarlo ej. Se suben a robar en una camioneta y un pasajero saca su arma y los asaltantes le disparan al pasajero y muere.

➤ Dolo eventual

Es cuando una persona no tiene la intención de provocar un resultado determinado, sin embargo sabe que si realiza determinada acción es probable que se produzca dicho resultado y de todos modos realiza dicha acción. Ej. La bomba que mata a personas que están alrededor.

1.13 Culpa

Existe culpa cuando la persona provoca un resultado sin la intención de provocarlo, al realizar su acción faltando a un deber de cuidado al actuar con imprudencia, negligencia o impericia.

Ej. El que viene manejando vehículo en estado de embriaguez.



1.13.1 Imprudencia

“Realizar una acción faltando a un deber de cuidado en el momento que se está realizando una acción ej. Conducir un vehículo a excesiva velocidad”.⁹

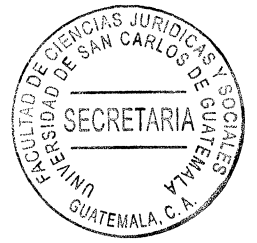
1.13.2 Negligencia

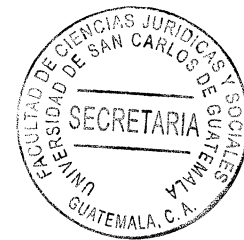
Realizar una acción faltando a un deber de cuidado, previo a la realización. Ej. No revisar los frenos del vehículo.

1.13.3 Impericia

Realizar una acción faltando un deber de cuidado cuando no se tiene la experiencia, conocimientos o habilidad necesaria.

⁹. SOPENA, RAMÓN. **Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena**. Guatemala, Ed. Eros, S. A. 1986.





CAPÍTULO II

2. Impunidad

Es el estado en que queda el autor de un delito o falta sin el castigo o pena que por la ley le corresponda. Escriche establece que impunidad es “la falta de castigo, esto es, la libertad que un delincuente logra de la pena en que ha incurrido”.

2.1 Definiciones

La doctrina reconoce dos tipos de impunidad: de derecho y de hecho. La de derecho se origina en normas legales como las amnistías que se dieron, por ejemplo en Guatemala, Chile y Perú (durante los años de la dictadura de Fujimori, muchos políticos votaron a favor de leyes de amnistía a favor de los militares que habían violado derechos humanos)¹⁰. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se ha pronunciado sobre la impunidad de derecho, recordando que las medidas como las amnistías son incompatibles con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰.

Frente a la impunidad de hecho, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha considerado que: "es imperativo adoptar medidas estrictas para hacer frente a la

¹⁰. Vich, Víctor: **Violencia y cultura en el Perú contemporáneo**. Instituto de Estudios Peruanos. Perú, octubre, 2002. Pág. 50



cuestión de la impunidad, garantizando que las denuncias de las violaciones de derechos humanos se investiguen de forma inmediata y completa, que se enjuicie a los autores, que se impongan las penas apropiadas a los que sean declarados culpables y que se indemnice en forma adecuada a las víctimas.¹¹".

La impunidad atenta contra la vigencia del derecho internacional de los derechos humanos; así lo reconocieron los Estados en la conferencia mundial de derechos humanos, celebrada en junio de 1993, cuando al adoptar la declaración y programa de acción de Viena, concluyeron que "los gobiernos deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los autores de violaciones graves de derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones, consolidando así las bases del imperio de la ley.

Puede entenderse la impunidad como la evasión o el escape de la sanción que implica una falta o un delito. Lo habitual es que la impunidad se produzca cuando, por motivos políticos o de otro tipo, una persona que es responsable de haber violado la ley no recibe el castigo correspondiente y, por lo tanto, sus víctimas no reciben ninguna reparación.

Tomemos el caso de un vendedor de automóviles que estafa a los compradores. Las víctimas y sus abogados sostienen que, de acuerdo a la ley, al delincuente le corresponde

11. Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Observaciones y Recomendaciones a los Estados de Perú, CCPR/C/79/Add.67, párrafo 9, y de Guatemala, CCPR/C/79/Add.63, párrafo 25 y Observación General N 20, párrafo 15 <http://www.unhchr.ch/> (1 de Abril de 2008)



una pena de cuatro años de prisión. El juez a cargo de la causa, sin embargo, considera que no hay pruebas suficientes para condenar al vendedor y lo absuelve. Las víctimas sostienen que se trata de un caso de impunidad y que el estafador sobornó al juez para comprar su libertad.

La impunidad suele asociarse a los ricos y famosos, en especial a casos de evasión fiscal, dadas las tácticas que muchas estrellas utilizan para no pagar todos los impuestos que les corresponde, lo cual vuelve la balanza aún más a su favor en lo que a fortuna se refiere.

Por lo general, los casos que quedan impunes se caracterizan por la frustración y la sensación de impotencia de las personas afectadas. Esto ocurre especialmente en los crímenes que no logran resolverse, ya sea por corrupción o por falta de evidencias, ya que alguien pierde la vida de una forma horrible y sus familiares y amigos deben soportar que los culpables gocen de su libertad y, por si fuera poco, continúen cometiendo asesinatos.

Otro tipo de casos que muchas veces acaban en la absoluta impunidad no incluyen violencia directa, sino negligencia, que puede tener consecuencias aún peores. Un ejemplo fue el fallecimiento de Florencia Mesa, una niña de siete años que jugaba inocentemente en una hamaca cuando el desprendimiento de la estructura le quitó la vida un fuerte golpe en el cráneo. Los padres declararon que la plaza no se encontraba



en buenas condiciones y las pericias consiguieron determinar que el desgaste de los juegos era alarmante; sin embargo, nadie fue señalado como responsable directo.

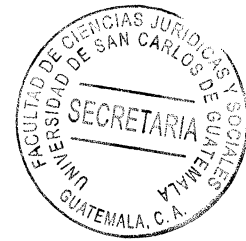
Existe un especial miedo casi cultural a que los maleantes queden impunes, aunque muchas de las personas que han debido atravesar casos como el de la pobre Florencia Mesa aseguran que después de unos años la lucha se enfoca en que no haya más víctimas y no en una mera venganza al mejor estilo la *ley del talión*. La impunidad es grave porque demuestra que la justicia no es perfecta y eso deja en evidencia que el Estado no nos puede proteger siempre y que tampoco puede garantizarnos soluciones a todos nuestros problemas sociales.

La impunidad no siempre responde a la falta de principios por parte de las autoridades, sino que puede surgir como consecuencia de un crimen muy bien planeado, que no deje las suficientes pruebas como para que se siga el rastro de sus autores.

2.2 Funciones y características de la impunidad

Bajo la definición de impunidad como el deseo del poder absoluto y el ejercicio de ese poder, la tipificación que presentamos se realiza de acuerdo a cinco características/funciones de la impunidad:

- Etimológica; ausencia de castigo
- Como acto; violatoria de los derechos humanos
- Como factor causal; contexto posibilitador



- Como factor perpetuador; culturización
- Como estrategia de poder, control social

2.3 Tipos de impunidad

Los tipos de impunidad son:

2.3.1 La impunidad como ausencia de castigo

Desde esta utilización de la impunidad como ausencia de castigo, podemos distinguir *tres tipos de impunidad: la penal, la moral y la histórica.*

- Impunidad penal

Es la prolongación de una situación de injusticia ejercida contra las personas víctimas de un crimen de lesa humanidad en el ámbito local de la procuración de justicia: inadecuado marco normativo, ausencia de investigación, no ejercicio de la acción penal, mala integración de la averiguación, parcialidad de los jueces, etc.

La impunidad penal representa el paradigma de la impunidad, en tanto que ésta se lleva a cabo en el ámbito de la procuración e impartición de justicia de las instituciones del Estado. De alguna forma, para este tipo de impunidad, los recursos institucionales de acceso a la justicia se ven frenados o alterados, impidiendo con esto el acceso a un procedimiento legal de cautela de las garantías individuales, y por otro lado, la restitución



del Estado de derecho a partir de la rectificación por parte del Estado y la sanción penal correspondiente a través de un enjuiciamiento a los presuntos responsables.

La operación de este tipo de impunidad requiere de una serie de mecanismos que imposibilitan este acceso a la justicia . Donde podemos identificar una ruta crítica por la cual atraviesa la persona víctima, configurándose a su vez esta ruta como una segunda y tercera victimización.

La primera victimización viene dada por la violencia como comisión del delito, la segunda victimización se realiza durante el proceso penal, y la tercera victimización con la impunidad como producto de ese proceso penal fallido.

➤ **Policía**

Trata a la víctima como delincuente. No cuenta con capacitación y sensibilidad para atender este tipo de violencia.

Frecuente colusión con el agresor. Extorsión a la víctima y familiares.

➤ **Ministerio Público**

No se le cree a la víctima. Se la culpabiliza. Es sometida a revisiones e interrogatorios denigrantes. No se investiga. Mala integración de la averiguación previa, etc.



➤ **Agresor**

No es detenido. Puede salir bajo caución. La pena puede disminuir. .Falta de pruebas. No repara el daño.

Sigue hostigando y amenazando.

➤ **Jueces**

Falta de legislación adecuada. Proceso largo y costoso. Es parcial a favor de los agresores con frecuencia.

➤ **Atención Integral**

No se cuenta con este tipo de atención. Es de bajo presupuesto. Falta capacitación al personal. Mala atención a las víctimas.

• **Según Bekerman:**

“Éste conlleva, además, un elemento característico, que es la ostentación pública del delito, al tiempo que se niega el haberlo cometido, se relativiza su importancia, o se niega directamente su existencia. Es decir que, desde lo legal hay un crimen que no se castiga, y desde lo moral, se agrega un componente que es la burla y el regodeo abierto



en esta prerrogativa de impunidad, ante un cuerpo social transformado en mero espectador.”¹²

- **Impunidad moral**

Es la complicidad social que se realiza a través de la ausencia de sanción moral, la cual se ejerce socialmente a través del silencio, la minimización del hecho y la culpabilización a las víctimas.

- **Impunidad histórica**

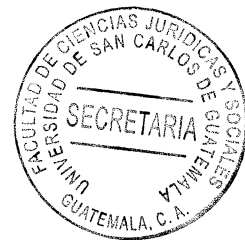
Se plantea como un acto de borramiento simbólico a través de los discursos y mitos institucionalizados (verdad oficial) sobre un crimen de lesa humanidad ejercido por el Estado.

Este se realiza a través del olvido, la tergiversación de los hechos, la negación y la mentira institucionalizada.

- **La impunidad moral**

La impunidad moral se caracteriza por los siguientes elementos psicosociales:

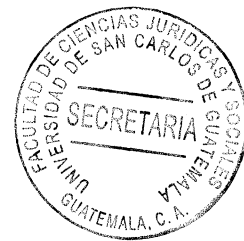
12. Bekerman, S. **Modelos de abordaje en contextos de impunidad, en: VVAA. Modelos de abordajes para personas afectadas por la tortura y otras violaciones a los derechos humanos**, Ecap, Odhag, Irct, Guatemala, 2000.



- No existe sanción moral de la violencia (ausencia de legislación, no tipificación, normas sociales posibilitadoras, etc.).
- Silencio y complicidad por parte de la comunidad (no se denuncia, se particulariza, etc.).
- Se culpabiliza y estigmatiza a la víctima (“se lo merecía”, “por comunista”, “seguro son delincuentes”, “algo habrá hecho”, etc.).

El silencio y culpabilidad en la población se debe a un proceso de construcción vincular de la subjetividad social *ad hoc*: “Indudablemente, la impunidad tiene efectos directos en la vida cotidiana individual, interviniendo en la estructuración de modos de ser, de pensar, de sentir, en la conformación de códigos éticos y valorativos, es decir que la impunidad produce subjetividad. Dentro del cuerpo social, asistimos también a sus gravísimas consecuencias, siendo fundamental remarcar la acción de la impunidad como un segundo estímulo traumático que va a incidir sobre las heridas abiertas (...), extendiendo sus efectos a las generaciones siguientes.”¹³

¹³ *Ibidem.*



- **La impunidad como ausencia de castigo**

• La impunidad moral forma parte de una estrategia de control social dirigida hacia el tejido y lazo social, esto es, hacia las normas sociales que regulan el comportamiento, así como a los criterios de valoración y percepción social de la población, con respecto a las personas víctimas a partir de un proceso de estigmatización, el cual tiene como objetivo el aislamiento y la desacreditación. Este fenómeno ha sido ampliamente investigado y documentado con las poblaciones que han vivido en estados de excepción (dictaduras, guerras civiles), donde se ha denominado a esta población como una “mayoría silenciosa”. La impunidad moral, impone un pacto social basado en la culpa, la polarización social, la radicalización y confrontación de la población, así como en la desconfianza colectiva, dando pie a cuadros de paranoia colectiva (vigila, denuncia, castiga). La impunidad como ausencia de castigo.

• La subjetivación derivada de la impunidad moral supone la constitución de un sujeto cínico, donde la transgresión de la Ley se incorpora como parte del propio mandato regulador de una nueva Ley obscena.

• La transgresión sustituye el lugar del lazo social, transgresión que supone una culpa compartida, una fraternidad en el crimen. La construcción de este lazo social es funcional al poder totalitario, el cual necesita de una subjetividad y de una serie de aparatos ideológicos que reiteren la fraternidad en la culpa por los crímenes cometidos.

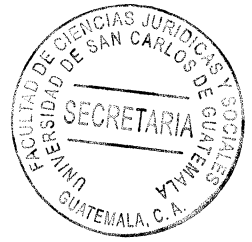


Se hace cómplice a la comunidad, legitimando el poder obscuro de la impunidad. Es decir que, cuando hay impunidad, la persona que ha incurrido en una falta o un delito no recibe la pena que le corresponde por su accionar. De esta forma no se sanciona ni se enmienda su conducta.

Por ejemplo: *“Los vecinos se reunieron en la plaza para exigir que se ponga fin a la impunidad”, “No voy a aceptar que haya impunidad en un caso tan trascendente”, “El asesino goza de impunidad y todavía puede caminar con total libertad”.*

2.4 Falta de credibilidad de los tribunales conlleva justicia por mano propia

En Guatemala se han incrementado los casos de linchamientos; en los cuales se combate el delito por medio de otros delitos. Los aplicadores de justicia se vuelven implacables y violan garantías. La falta de apoyo y atención para la población por parte de las autoridades competentes provoca en la sociedad un apoderamiento delincencial en las calles guatemaltecas, llevando a los pobladores a ser observadores y víctimas de violencia, no sólo físico sino también psicológico. En otros casos, en Guatemala al ser víctimas de la delincuencia, prefieren tomar en sus manos la justicia y muchos de estos casos llegan a los linchamientos.





CAPÍTULO III

3. Inobservancia de imparcialidad, objetividad, independencia y defensa apegada a derecho, en los procesos penales; vulneran garantías constitucionales para el sindicado

Las garantías procesales son las seguridades jurídicas que rigen el desenvolvimiento del proceso penal, que tienen como finalidad proteger a la persona contra el ejercicio arbitrario del poder penal. Estas garantías guían y dirigen el desenvolvimiento del proceso penal, determinan el marco político e ideológico en el cual se inserta el procedimiento penal guatemalteco.

Para el profesor Barrientos Pellecer en la exposición de motivos del Código Procesal Penal, las garantías procesales: "Son una serie de derechos y garantías que protegen a la persona contra el ejercicio arbitrario del poder penal". Las garantías procesales; según García Laguardia: "Son medios técnicos jurídicos orientados a proteger las disposiciones constitucionales cuando éstas son infringidas, reintegrando el orden jurídico.



3.1 Principios procesales

Los principios procesales que se encuentran resguardados en la Constitución Política de la República de Guatemala y enunciados anteriormente se encuentran en una escala de líneas directrices obligatorias para todos los jueces al momento de aplicar la ley penal y protegidos adicionalmente por las garantías contempladas en el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, que velan por su cumplimiento en el proceso penal.

Para el jurista guatemalteco, José Mynor Par Usen, establece que: “Su diferencia se puede establecer por medio de la siguiente relación, con el derecho se tiene la facultad de exigir la justicia, en virtud de un derecho establecido por la ley; con las garantías se queda protegido en el sentido de que los derechos establecidos a favor de todo ciudadano, se respetan dentro de toda relación jurídica procesal; y con los principios el juez tiene pautas, líneas o directrices legalmente establecidas que se deben observar y que orientan a las substanciación del proceso penal”.

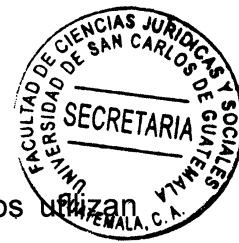


3.1.1 Desde el punto de la policía

La policía es una fuerza de seguridad encargada de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos mediante el monopolio de la fuerza, y que se encuentra sometida a las órdenes del Estado.

La mayoría de las fuerzas policiales son organizaciones casi militares, cuya principal obligación es disuadir e investigar crímenes en contra de las personas o que afecten el orden público, así como el arresto de sospechosos, e informe a las autoridades competentes. También es responsable de reportar ofensas menores por medio de citaciones que suelen terminar en el pago de una fianza, usualmente por violaciones a las leyes de tránsito vehicular. Su administración puede ser centralizada a nivel nacional, o descentralizada, con fuerzas de policía local autónomas en gran medida.

La policía puede tener un carácter preventivo como es el caso de las policías de ciudad o las policías de proximidad que pueden ser investigadoras, como las que auxilian al fiscal o al Ministerio Público en la persecución de los delitos; o bien, pueden estar dirigidas a garantizar el debido cumplimiento de normatividades, como la policía fiscal. También suele tener un servicio de emergencia que provee seguridad en la vía pública, así como en emergencias, desastres y situaciones de búsqueda y rescate. Para poder responder rápidamente a las emergencias, la policía normalmente coordina sus operaciones con los



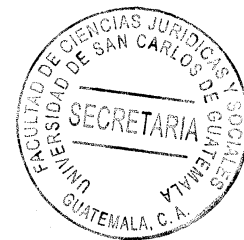
servicios de bomberos y emergencias médicas. En muchos países todos ellos un número telefónico único de emergencias que permite a la policía, bomberos o servicios médicos actuar en caso de emergencia.

Se llama también policía a cada agente perteneciente a dicha organización. Los reclutas suelen recibir formación especializada y deben presentarse a una oposición.

En Guatemala, la policía es la que más vulnera las garantías del sindicato, desde su captura; convirtiéndose en sancionador prematuro de un delito sin comprobarse. Asimismo, es la policía la que cae en cohecho.

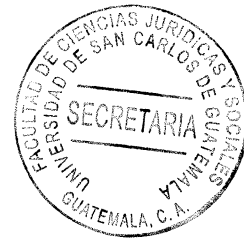
3.1.2 Desde el punto de vista del juez

El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, por ejemplo, que requiera de la decisión ecuánime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como el. También entre sus responsabilidades se observa la de definir el futuro de un acusado por determinado crimen o delito y en esta situación lo mismo, deberá someter a juicio las pruebas o evidencias reunidas, para declararlo culpable o inocente, según corresponda.



En la mayor parte del mundo los jueces son funcionarios públicos, remunerados por el estado y parte integrante del poder judicial del país al que representan. Aunque en la teoría se fijan como características excluyentes de este cargo público la independencia, autonomía e inamovilidad que gozan aquellos que lo ocupan, la realidad (y en muchos casos la propia experiencia), lamentablemente, nos demuestran que se trata más de una utopía, un deseo o un deber ser que se plasmó en la **constitución** más que una cuestión que se cumpla y respete a rajatabla en todos los países. Si bien no quiero caer en una generalización caprichosa, esta situación suele ser muy común y corriente en Latinoamérica, en aquellos países en donde la corrupción y la ambición de poder desmedido de parte de sus dirigentes lleva a que la ideal **división de poderes** y la autonomía de los jueces sea más un sueño a alcanzar que una realidad tangible.

En este contexto, vale señalar que uno de los principales principios de la existencia de los modelos republicanos es, precisamente, la división de poderes y la autonomía de la justicia. Siglos atrás, la concentración de la totalidad del poder público en un solo individuo motivaba una situación de férrea dependencia de los estrados de justicia por parte de quienes gobernaban. A partir de las limitaciones originadas en un principio en la *Carta Magna* británica del siglo XIII y de la constitución de los Estados Unidos en el siglo XIX, la existencia de un poder judicial diferenciado del poder político brindó a los ciudadanos una mayor posibilidad de respeto de sus derechos.



- **Imparcialidad**

El principio de imparcialidad que consagra el Artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones:

a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y

b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si por un lado, la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad.



Tradicionalmente este elemento de la relación procesal se explica invocando el antiguo aforismo que proclama que “nadie puede ser juez en su propia causa” o que “nadie puede ser juez y parte” (*nemo iudex in causa propria*). Si un juez no está en condiciones de garantizar esta elemental pauta de justicia, debe abstenerse de juzgar la causa, ya sea actuando por su propia iniciativa o a través de una petición de la parte interesada que ejerce su derecho a la recusación (en sentido lato).

La imparcialidad del juzgador pretende conseguir que la decisión jurisdiccional esté libre de todo prejuicio positivo o negativo, que pueda perturbar la correcta actuación del órgano jurisdiccional. El juez es por esencia un tercero imparcial y no puede objetivamente concurrir a la decisión inclinando la balanza de la justicia a favor de una de las partes.

- **Diferencias entre la imparcialidad e independencia**

La independencia es un tema tradicional dentro del análisis de la organización del Poder Judicial. La preocupación por la independencia ha sido objeto de análisis por parte de distintos pensadores. Autores tan influyentes como Aristóteles, Polibio, Cicerón, Maquiavelo, Bodino, Locke, entre otros, ya se habían ocupado de este tema. Sin



embargo, fue con Montesquieu cuando este tema alcanza su mayoría de edad, en el capítulo 6 del Libro XI de su *L'esprit des lois*, de 1748.

La independencia del Poder Judicial es un logro político, que surge cuando se toma conciencia acerca de la necesidad de elevar la función judicial a la categoría de auténtico Poder del Estado, cuyo funcionamiento debe estar libre de las injerencias de los otros poderes, sin perjuicio de la colaboración o asistencia que se deben entre ellos.

En una explicación básica, la independencia judicial reconoce dos dimensiones: una externa y otra interna.

a) La dimensión externa mira la relación que debe existir entre el Poder Judicial y los otros poderes del Estado.

- **La imparcialidad del juzgador**

No está subordinado a ningún otro poder del Estado. La independencia externa se ve afectada cuando existan presiones o injerencias de cualquier otro poder del Estado, para que un juez actúe de una u otra forma, a través de sugerencias, solicitudes,



recomendaciones, instrucciones, amenazas o cualquiera otro medio de coacción, ~~explícita~~ o implícita. La independencia externa se garantiza, a su turno, a través de un conjunto de prerrogativas tales como la inamovilidad y la inavocabilidad.

La independencia de los jueces también se trata de asegurar estableciendo una serie de incompatibilidades que prohíben a los jueces desempeñar funciones diversas de las que son inherentes a su cargo.

b) La independencia interna o funcional, en cambio, es una prerrogativa que tienen entre sí los jueces integrantes del Poder Judicial, cualquiera sea su jerarquía, para actuar libre y soberanamente dentro de su competencia. En esta proyección de la independencia se busca erradicar la realización de una serie de conductas reñidas con la ética, tales como el tráfico de influencias o las presiones de cualquier índole, que puedan surgir entre los miembros del Poder Judicial. Se afecta este principio de actuación cuando un miembro del Poder Judicial ejerce algún tipo de coacción o presión contra otro juez, con el objeto de determinar el contenido de alguna actuación o resolución judicial.

La imparcialidad del juez es una garantía tan esencial de la función jurisdiccional que condiciona la existencia misma de ese quehacer; de ahí que más de una vez se haya dicho, desde una perspectiva cuasifilosófica, que "*sin Juez imparcial no hay, propiamente, proceso jurisdiccional*".



La imparcialidad judicial es un elemento consustancial a todo proceso, y en ésta radica una de las más firmes garantías de una decisión justa.

Este derecho a un juicio imparcial, y como presupuesto del mismo a un Juez o Tribunal imparcial, incluido en el derecho fundamental a un proceso con todas las garantías, tiene su fundamento en el hecho de que la imparcialidad constituye el núcleo de la función de juzgar, pues sin ella no puede existir el "*proceso debido*" o "*juicio justo*".

La imparcialidad judicial comporta, en particular, el derecho de las partes de pretender y esperar que el Juez les trate de igual modo, bajo el mismo plano de igualdad. En consecuencia, la existencia de este interés provoca que el Juez deje de estar legitimado para resolverlo.

3.1.3 Desde el punto de vista del Ministerio Público

La representación del Ministerio Público debe mostrar objetividad, y no sujetarse a reportar casos ganados, cuando que no habían pruebas de sindicación.

- **Principio de objetividad**



El principio de objetividad, es uno de los que rige la labor del Ministerio Público en el nuevo Código Procesal Penal. Al lado de otros principios, de estricta observancia por el Fiscal.

Es necesario diseñar nuevas formas de documentación de la actividad de investigación, introducir la idea de un Fiscal que ayude a las víctimas y fortalecer el principio de tutela efectiva, es una buena manera de romper la idea monolítica de los sistemas inquisitoriales donde finalmente todos son “auxiliares de justicia” y el propio sistema procesal expulsa a los protagonistas reales del conflicto y a quien ha sufrido el principal daño.

➤ Principios que rigen la labor del Ministerio Público

La labor del Ministerio Público se encuentra sujeta al cumplimiento de determinados principios, que sus miembros deben aplicar en el desarrollo de sus funciones. Estos principios son, entre otros:

- Principio de legalidad,
- principio de autonomía,



- principio de objetividad,
- principio de interdicción de la arbitrariedad,
- principio de oportunidad,
- principio de jerarquía.

Desde una perspectiva general, por el principio de objetividad, el fiscal tiene que propender a conseguir no solo los elementos de cargo contra un imputado, sino también los elementos de eventual descargo que pudieran existir, a partir de los actos de investigación que disponga realizar. Ello implica igualmente, que la decisión que tome el fiscal al término de las investigaciones preliminares o de la Investigación Preparatoria, tiene que corresponder objetivamente a dichos elementos probatorios, indicios y evidencias, que sustenten o que enerven los cargos imputados.

El fiscal no puede pues, tomar una decisión arbitraria, su criterio discrecional debe reflejar el resultado de las investigaciones, ya sea que estos abonen a favor de la hipótesis incriminatoria del imputado o en contra de la misma. El principio de Objetividad, en tal sentido, se encuentra profundamente ligado y se explica en razón a su relación y correspondencia, con los otros Principios que rigen la labor



fiscal, tales como el principio de legalidad, de razonabilidad, de interdicción de la arbitrariedad y del debido proceso.

Ello, obliga, a que para cumplir con la función que le ha sido conferida, como titular de la acción penal y director del proceso de investigación, el Fiscal deba realizar todas las diligencias necesarias para determinar plenamente los hechos y la responsabilidad o no del imputado. Como señala ROXIN: *“debe investigar también las circunstancias que sirvan de descargo.(..) “La Fiscalía tiene que averiguar los hechos; para ello, tiene que reunir con el mismo empeño, tanto los elementos de cargo como los de descargo.”*

Sobre el tema, ORE GUARDIA, anota:

“Por el Principio de Objetividad los fiscales tienen la obligación de investigar y agotar el examen de todas las hipótesis penales, tanto para la persecución como para la defensa. Es decir sin perjudicar ni favorecer a ninguno de los que intervienen en el proceso, dado que su actuación debe ser desinteresada o desapasionada, debiendo atenerse únicamente a la realidad objetiva, que les permita, en ciertos casos, incluso no acusar.”

En tal sentido, “el acusador público tiene el deber de ser objetivo, lo que significa que sus requerimientos y conclusiones deben ajustarse a las pruebas y al derecho vigente, resulte ello contrario o favorable al imputado. No es un acusador a



ultranza, sus requerimientos estarán orientados por lo que en derecho corresponda, pues sólo así cumplirá con el imperativo de ejercer sus funciones en defensa de la legalidad.”

NEYRA FLORES, siguiendo a DUCE Mauricio, considera que este principio tendría 3 alcances concretos:

- ✓ El Ministerio Público debe corroborar las hipótesis fácticas de exclusión o atenuación de responsabilidad pausibles y serias, argumentadas por la defensa.
- ✓ Significa un deber de lealtad del Ministerio Público para con la defensa.
- ✓ Significa un deber de actuar de buena fe, por parte del MP, no solo al inicio de la investigación, sino durante todo el procedimiento; lo cual implica también disponer las diligencias concretas que deben llevarse a cabo en atención al principio de Objetividad.

Y, finalmente, menciona: *“El fiscal debe indagar no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado.”*

Por su parte, CERDA SAN MARTIN resume:

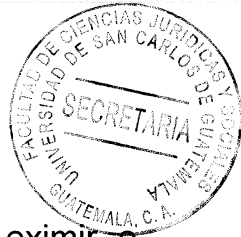
“En el ámbito penal el Ministerio Público asume la conducción de la investigación desde su inicio y está obligado a hacerlo con objetividad, esto es, indagando los



hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.”

El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Siendo importante apreciar que esta norma, al igual que todas las otras del Título Preliminar, tiene prevalencia sobre cualquier otra norma del CPP y constituye además fundamento de interpretación del mismo, para los casos que fuere necesario.

El Fiscal desarrolla su labor con autonomía, rigiéndose por un criterio objetivo, el cual únicamente se encuentra sujeto a la Constitución y la Ley; ello quiere decir que la discrecionalidad del fiscal, debe en todo caso ceñirse a la objetividad (a lo que fluye de los actos de investigación realizados) y al marco establecido por nuestra norma fundamental y los códigos y normas correspondientes, no puede ser arbitrario. Sin embargo, es el numeral 2 de este mismo artículo, el que precisa en qué consiste la objetividad de la labor fiscal, cuando dice que el Ministerio Público: “Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que



permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado.

El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio.

El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional.

- **El fiscal**

Actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecúa sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los



actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez, las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

La investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa.

Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notificará al denunciante y al denunciado.

Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.



El fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa.

Si bien el Fiscal, una vez que formalizó investigación preparatoria y más aún cuando dictó acusación contra el procesado, ya tomó una decisión que lo convierte en acusador, con una teoría del caso en contra del imputado; aún así, en la etapa intermedia y en el mismo Juzgamiento, su actuación no puede ignorar los principios de legalidad, del debido proceso y de objetividad; lo cual se corresponde con sus obligaciones como defensor de aquellos mismos valores y garantías en el estado democrático de derecho, los cuales no admiten la arbitrariedad. (Qué es lo arbitrario? Es lo no legítimo, lo no legal, lo contrario a la realidad.

Por ello, se explica, que aún en la etapa del Juzgamiento, el Código Procesal Penal, prevé posibilidades y otorga facultades al Ministerio Público, que sin duda alguna se explican, entre otros, en razón a los Principios de Legalidad y de Objetividad, y más aún en razón al macro principio del Debido Proceso, cuando establece lo siguiente:

El fiscal, cuando considere que en el juicio se han probado los cargos materia de la acusación escrita, la sustentará oralmente, expresando los hechos probados y las pruebas en que se fundan, la calificación jurídica de los mismos, la responsabilidad



penal y civil del acusado, y de ser el caso, la responsabilidad del tercero civil, y concluirá precisando la pena y reparación civil que solicita.

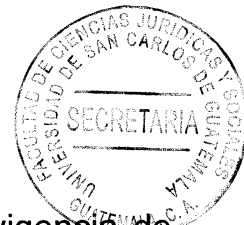
Si el fiscal considera que del juicio han surgido nuevas razones para pedir aumento o disminución de la pena o la reparación civil solicitadas en la acusación escrita, destacará dichas razones y pedirá la adecuación de la pena o reparación civil. De igual manera, en mérito a la prueba actuada en el juicio, puede solicitarla imposición de una medida de seguridad, siempre que sobre ese extremo se hubiera producido el debate contradictorio correspondiente.

El fiscal en ese acto, podrá efectuar la corrección de simples errores materiales o incluir alguna circunstancia, siempre que no modifique esencialmente la imputación ni provoque indefensión y, sin que sea considerada una actuación complementaria.

Si el fiscal considera, que los cargos formulados contra el acusado han sido enervados en el juicio, retirará la acusación.

Existen críticas que se han hecho y se siguen haciendo contra la vigencia del Principio de Objetividad del Fiscal, en el modelo acusatorio, en algunos sectores del panorama internacional. Siendo este un artículo de difusión, no podemos extendernos demasiado, respecto a tales objeciones. Sin embargo, creemos importante –opinar- que correctamente entendido, el Principio de Objetividad, no constituye un lastre del modelo inquisitivo en el nuevo modelo procesal penal, como algunos arguyen. Consideramos esto, resumidamente, por lo siguiente:

- ✓ Por cuanto, conforme lo vienen señalando diversos estudiosos, no se puede pretender un modelo procesal absolutamente puro o immaculado; la realidad en que se dan los fenómenos y conflictos jurídicos es compleja y todo modelo procesal no es un fin en sí mismo, sino un medio, un instrumento, que debe estar adaptado a la realidad histórica, cultural e incluso a la idiosincrasia de una sociedad determinada; siendo que en el derecho procesal penal, no se puede pretender un modelo adversarial puro. Desde esta perspectiva, el decantamiento y logro del proceso penal adecuado, se irá dando dentro del desarrollo del modelo en curso, en cuyo camino se van generando las necesarias correcciones o modificaciones, conforme la realidad lo exige.
- ✓ Partiendo de este punto, creemos que siendo nuestro modelo procesal penal un modelo acusatorio no solo de tendencia adversarial sino garantista; se advierte, a partir de los principios contenidos en la Constitución Política del Estado referidos



a la defensa de la persona como fin máximo de la sociedad y la vigencia de macro garantías como la Presunción de Inocencia, Legalidad y Debido Proceso, que el Ministerio Público como órgano autónomo encargado de la persecución del delito, pero también de la tutela de esa misma legalidad y del debido proceso, no puede ser un ente ajeno a tales directrices establecidas por nuestra norma fundamental y que lo obligan a sujetarse en todo momento a esos Principios. Ello tiene íntima y rotunda ligazón con el Principio de proscripción o Interdicción de la Arbitrariedad, que debe guiar la labor fiscal, conforme ha sido recalcado por reiterada jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional. En consecuencia, en ningún momento el accionar del Ministerio Público puede apartarse de la objetividad, ni ser intransigente con la realidad, sino completamente ceñido a lo que fluya de los actos de investigación. Desde esta perspectiva, cuando la norma dice: que el fiscal debe averiguar tanto los elementos de cargo como de descargo del imputado, ello necesariamente culmina y se patentiza en el momento de la decisión que debe asumir el Ministerio Público, al final de la etapa preliminar o de la investigación preparatoria, en la cual la decisión fiscal debe regirse absolutamente por un criterio objetivo y razonable, de ver si se cumplen o no los requisitos para proceder con la imputación o la acusación en la etapa que sigue, cosa que sólo se puede hacer si objetivamente aparecen elementos de convicción y por ende existe base suficiente para ello.

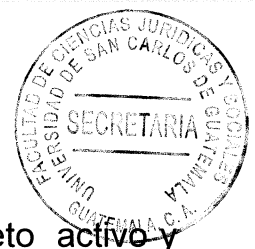


- ✓ Asimismo, debe tenerse muy presente la naturaleza necesariamente pública y social del derecho procesal penal. Un derecho de esta naturaleza, requiere de un órgano acusatorio objetivo, en el sentido de que su accionar y sus decisiones deben encontrarse plenamente supeditados a la legalidad, a la defensa de la sociedad y a los derechos fundamentales. El carácter público y el interés social que subsisten, por su propia naturaleza, en el derecho penal y procesal penal, le imponen al Estado, al proceso y al Ministerio Público esas ineludibles obligaciones. Y ello no significa, que la Fiscalía asuma el carácter de ser dueña de la verdad o se pretenda alterar la igualdad de armas con relación a la defensa particular de cada imputado, puesto que la norma procesal no puede considerar ni establece que los resultados de la investigación fiscal, tengan el carácter de verdad, ni absoluta ni relativa, ni material, ni legal; son sencillamente requerimientos que el Ministerio Público como director de la investigación formula, con carácter postulatorio, pero debidamente fundamentado, para que el Juez en uso de sus atribuciones resuelva lo que corresponda, a partir de algo que si es verdaderamente decisivo: la actuación de la prueba, su debate contradictorio por las partes y el uso de la sana crítica. Siendo que en la fase del juicio oral, el Ministerio Público es solo un actor más, que no tiene ni puede tener ningún privilegio, en las audiencias que dirige el Juez; como se verifica, todos los días, en los fallos judiciales, que se dictan en el nuevo modelo procesal.

✓ Por último, desde una perspectiva axiológica, relacionada a los fines y valores del proceso de investigación y del derecho; no se puede renunciar a aspirar a llegar a la verdad como fin último del proceso; no se puede pretender entronizar el criterio, que nace de una visión absolutista del modelo adversarial, de que pudieran existir tantas verdades como partes puedan haber en un proceso. La verdad, cuando menos legal o procesal, por no aludir a la verdad material de los hechos, solo es y puede ser una; el proceso debe tender a lograr el mayor grado de aproximación a esa verdad, a través de la actuación de la prueba. De lo contrario, estaríamos renunciando a lo que constituye el fundamento máximo de toda la actividad procesal: alcanzar la justicia; lograr que el Juez arribe a lo que es justo a través de un debido proceso, y como consecuencia de ello mismo brindar a las partes y a la sociedad la debida tutela jurisdiccional; meta y valor, garantía y principio, así como derecho subjetivo, plenamente consagrado por nuestra Constitución Política del Estado. En la búsqueda de tal fin, encuentran igualmente su explicación, las tareas que la objetividad impone al Ministerio Público, como director de la investigación, en los diversos artículos del Código Procesal Penal.

- **Principio de objetividad y operatividad del Ministerio Público**

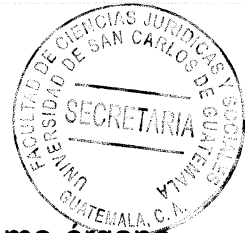
El Ministerio Público, encargado de la función de dirigir el proceso de investigación, ejercitar la acción penal y acusar, no puede ser un ente pasivo, anquilosado y



centrado en un papel meramente persecutorio, inquisitivo, sino un sujeto activo y objetivo, esto quiere decir: dotado de capacidad operativa, tal cosa constituye un presupuesto ineludible para que pueda ser eficaz. Así se explica, que el Nuevo Código Procesal Penal, conceda al Ministerio Público cierta capacidad de decisión, que se aprecia a lo largo del proceso, con la posibilidad de aplicación del Principio de Oportunidad, de la Acusación Directa, del Archivo de los casos que no reúnen o no cumplen los presupuestos establecidos e incluso de requerir Terminaciones o Conclusiones Anticipadas o de retirar la propia acusación. Aunque ciertamente, los presupuestos de estas facultades, obviamente que no están reñidas, sino que fluyen y están sometidas plenamente al Principio de Legalidad.

En suma, con estas atribuciones, que concede el Estado Democrático al Ministerio Público, lo que se busca más bien es garantizar una Debida Tutela Jurisdiccional para los casos que sí lo ameriten y se refuerza en un sentido práctico al modelo, al establecer un ente encargado de la persecución penal y de la titularidad de la acción penal, provisto de un criterio no solo autónomo sino operativo.

Sin embargo, esa capacidad decisoria operativa, se encuentra supeditada al Principio de Objetividad, que es la directriz fundante de la actuación del Fiscal. E



igualmente se encuentra sujeta a las potestades del Poder Judicial, como órgano al que pueden recurrir las partes, por ejemplo con una Tutela de Derechos o un proceso constitucional, en uso de los remedios que la ley establece, ante eventuales decisiones arbitrarias o incoherentes.

Ello significa que el Ministerio Público no puede ejercer su criterio discrecional arbitrariamente, sino en base a la realidad y para apreciar la realidad se hace imprescindible sujetarse a la objetividad. He aquí el papel del Principio de Objetividad, que resulta sustancial en el nuevo modelo procesal que se pretende, solo así la operatividad del Ministerio Público puede cumplir con los fines garantistas que demanda el Estado Democrático de Derecho y que forman parte de la razón de ser del nuevo proceso: la aplicación del garantismo, lo cual se debe asegurar en todas las etapas del proceso, incluso en aquellas cuya dirección está confiada al Ministerio Público. Ello constituye un requisito sustancial en el nuevo modelo, para que exista coherencia absoluta en el sistema.

Ceñirse a la objetividad implica proscribir lo subjetivo, lo arbitrario. En esa forma se tiene que objetividad y proscripción de la arbitrariedad son dos conceptos profundamente interrelacionados, pues tal como se ha preocupado reiteradamente



en recordárnoslo nuestro Tribunal Constitucional, lo arbitrario es todo aquello ajeno a la realidad; verbigracia todo aquello que no fluya de los actos de investigación realizados y de los elementos acopiados, pertinentes, conducentes y útiles para cada caso específico.

3.1.4 Desde el punto de vista de la defensa técnica

La defensa técnica tiene que poner todo lo que esté de su parte para defender al sindicado.

Es el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente.

La vigencia del principio supone, como lo señala MORENO CATENA, el reconocimiento del ordenamiento jurídico a un derecho de signo contrario el derecho que tiene el



imputado o procesado de hacer uso de una adecuada defensa. De tal manera que la defensa opera como un factor de legitimidad de la acusación y de la sanción penal. También confluyen en la defensa otras garantías y derechos como la audiencia del procesado, la contradicción procesal, el derecho a la asistencia técnica del abogado. El uso de medios de prueba, el derecho a no declarar contra sí mismo o declararse culpable.

Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un Abogado de oficio, desde que es citada o detenido por la autoridad; tal y como se indica en la legislación. El proceso penal garantiza el ejercicio de los derechos que corresponden a la persona agraviada por el delito.

Los pactos internacionales también regulan la defensa oficial, como el “derecho irrenunciable” del imputado a ser asistido gratuitamente por un defensor proporcionado por el Estado, cuando no designare defensor.

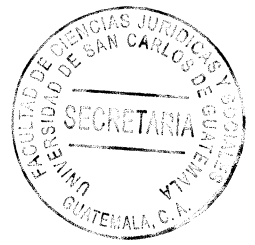


- **La autodefensa**

El imputado puede hacer valer por sí mismo los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de la investigación hasta la culminación del proceso. Sin embargo, no pone al alcance del imputado todos los medios suficientes para articular su autodefensa. Puede decirse que deja de un lado u olvida, este derecho, en la medida que, en cambio, pone de relieve, norma y potencia, el papel del Abogado defensor, que justamente se salvaguarda y se posibilita sin trabas, no puede. entre los derechos que se concede al imputado en el nuevo Código Procesal Penal tenemos:

- **El derecho al conocimiento de la imputación o intimación**

Es obvio que nadie puede defenderse de algo que no conoce. Tiene que ponerse en su conocimiento la imputación correctamente deducida. Es lo que se conoce técnicamente bajo el nombre de intimación. Antes de comenzar la declaración del imputado, se le comunicará detalladamente el hecho objeto de imputación, los elementos de convicción y de pruebas existentes, y las disposiciones penales que se consideren aplicables. De igual modo se procederá cuando se trate de cargos ampliatorios o de la presencia de nuevos elementos de convicción o de prueba.



- **El derecho a ser oído**

La base esencial del derecho a defenderse reposa en la posibilidad de expresarse libremente sobre cada uno de los extremos de la imputación, agregando incluso todas las circunstancias de interés para evitar o aminorar la consecuencia jurídica posible, o inhibir la persecución penal.

- **La incoercibilidad del imputado como órgano de prueba**

También se vincula al derecho de defensa la prohibición de obligar a declarar contra sí mismo. El derecho a que se informe al imputado sobre los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos. El imputado también será informado de que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la investigación preparatoria. El derecho a no declarar, se le advertirá al imputado que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, se le instruirá que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designará un defensor de oficio. Si el Abogado recién se incorpora a la diligencia, el imputado tiene



derecho a consultar con él antes de iniciar la diligencia y, en su caso, a pedir la postergación de la misma.

Los casos de intervención del imputado son:

- ✓ Según la última parte del inciso 3) del artículo 68, el imputado puede intervenir en todas las diligencias practicadas por la policía y tener acceso a todas las investigaciones realizadas.
- ✓ Deducir medios de defensa.
- ✓ Ofrecer medios probatorios de descargo.
- ✓ Hacer uso de la palabra al final de los debates orales, para exponer lo que estime conveniente a su defensa.
- ✓ Interponer recursos impugnatorios.

➤ **Modalidades de la defensa técnica**

Constituye una actividad esencial del proceso penal y admite dos modalidades: a) la defensa material que realiza el propio imputado ante el interrogatorio de la autoridad policial o judicial; y, b) la defensa técnica que está confiada a un abogado que asiste y asesora jurídicamente al imputado y lo representa en todos los actos procesales no



personales. Los pactos internacionales también regulan la defensa oficial, como el “derecho irrenunciable” del imputado a ser asistido gratuitamente por un defensor proporcionado por el Estado, cuando no designare defensor.

El abogado goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de sus funciones en defensa de su patrocinado. La ley reconoce expresamente su intervención desde que su defendido es citado o detenido por la policía a interrogar directamente al imputado, testigos o peritos a recurrir a un perito de parte, a participar en todas las diligencias de la investigación a aportar pruebas, presentar escritos tener acceso a los expedientes, recursos ingresar a establecimientos policiales y penales para entrevistarse con su patrocinado, en suma a expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, sea oralmente o por escrito siempre que no se ofenda el honor de las personas.

Es indudable que la defensa técnica es un presupuesto necesario para la correcta viabilidad del proceso. Aun cuando el imputado puede hacer uso de la autodefensa, resulta imprescindible la presencia y asistencia del abogado defensor en el curso del procedimiento.

En este sentido, es ilustrativo lo expresado por el Tribunal Constitucional de España. La asistencia de Letrado es en ocasiones un puro derecho del acusado, en otras además un



requisito procesal por cuyo cumplimiento el propio órgano judicial debe velar cuando el encausado no lo hiciera mediante el ejercicio oportuno de aquel derecho informándole de la posibilidad de ejercerlo e incluso, cuando mantuviese una actitud pasiva procediendo directamente al nombramiento de abogado.

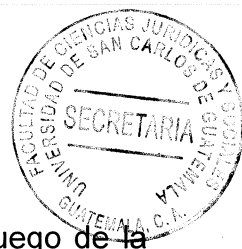
➤ Principales características

La defensa técnica es la de mayor relieve en el procedimiento penal, pudiendo resumirse en las siguientes características principales:

- ✓ El derecho a la asistencia letrada consiste en la facultad que tiene el imputado de elegir un abogado de su confianza.

En virtud de esa misma facultad, puede también revocar el nombramiento del defensor y designar a otro.

- ✓ La actuación del defensor no puede colisionar con la voluntad del defendido. El Abogado defiende los intereses del imputado y como tal se constituye en un alter ego procesal, algo así como el oído y la boca jurídica del inculpado.
- ✓ El derecho de defensa es irrenunciable. Si el inculpado asume una actitud pasiva en el proceso y no quiere defenderse, manifestando su rechazo a la asistencia de letrado, el ordenamiento jurídico prevé la actuación del defensor quien aparece en legítimo



mecanismo de autoprotección del sistema, para cumplir con las reglas del juego de la dialéctica procesal y de la igualdad de las partes, como lo expresa Moreno Catena.

- ✓ La defensa técnica es obligatoria. Debe manifestarse cuando el imputado ha sido detenido por la policía o cuando no estando en dicha situación ha de producirse el primer interrogatorio. Pero sobre todo es obligatoria la defensa técnica en el procedimiento penal, aun cuando la ley considera posible la intervención de persona idónea para asumir el cargo en la declaración del imputado.

- **Principios fundamentales que comprende el derecho de defensa**

El derecho de defensa incorpora dentro de sí dos principios fundamentales del proceso penal. El de CONTRADICCIÓN, de carácter estructural al igual que la igualdad, y el ACUSATORIO, vinculado al objeto del proceso al igual que los de legalidad-oportunidad.

- ✓ **El principio de contradicción**

Este principio se construye, en concepto de Gimeno Sendra, sobre la base de aceptar a las partes del proceso penal, acusadora y acusada, la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de poder hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que las fundamentan y su correspondiente



práctica de pruebas, así como cuando se le reconoce al acusado su derecho ha ser oído con carácter previo a la condena.

La contradicción exige: 1.- la imputación; 2. la intimación; y, 3. el derecho de audiencia. Para que el imputado pueda defenderse es imprescindible la imputación, la cual importa una relación clara, precisa y circunstanciada de un delito formulada por el Ministerio Público. Esta imputación debe ser conocida por el procesado – que es lo que se denomina intimación-, quien además debe tener el derecho de audiencia. Una necesidad de justicia apremiante para el proceso penal es que nadie sea condenado, sin ser oído y vencido en juicio.

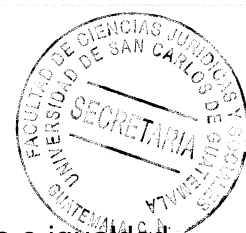
Expresa Maier, en primer lugar, que el derecho a ser oído es una condición previa al pronunciamiento por el órgano jurisdiccional no sólo de sentencias sino, inclusive, de decisiones interlocutorias que conforman la situación del imputado durante el procedimiento. En segundo lugar, que el derecho de audiencia constituye un presupuesto de validez y eficacia de las mismas. Y, en tercer lugar, que este principio se extiende: 1. al respeto a la integridad corporal del imputado: 2. al rechazo a los tormentos y a todo acto de interrogatorio que propenda al error (preguntas capciosas y sugestivas o amenazas o promesas previas); 3., A la facultad de abstenerse voluntariamente de declarar; y, 4. Al derecho de probar y controlar la prueba, en cuanto necesidad de equiparar las posibilidades del imputado respecto a las del acusador.



El derecho de audiencia “trata de impedir que una resolución judicial puede infligir un mal a un sujeto jurídico que no haya tenido, dentro del proceso de que se trate, la oportunidad de decir y hacer en su defensa aquello que sea razonable y oportuno”. Su violación se presenta, al decir del mismo autor, cuando se imposibilite completamente de actuar al imputado o cuando se impongan limitaciones que sólo permitan una actividad inadecuada a la importancia de lo que ha de decidirse y a los posibles efectos perjudiciales de la decisión.

Contemporáneamente el principio de contradicción tiene una proyección inusitada y ha sido objeto de una profunda evolución, al punto que se le concibe como base de un nuevo modelo de proceso penal, que superaría la clásica confrontación entre los modelos impositivos y acusatorios. Se le entiende conectado a la intermediación, de la que deriva la actividad valorativa y consiguiente resolución judicial, y al principio de igualdad de armas, en cuanto implica la atribución a éstas de derechos y deberes procesales, a fin de prepararlas para la contienda judicial; y sus manifestaciones clásicas se ha realizado a través del principio de audiencias y el de defensa.

La Constitución lo determina como derecho inalienable de toda persona a la igualdad ante la ley sin que sea discriminada por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier índole. Esta disposición por su conceptualización genérica está tan alejada del Art. 10 de la Declaración Universal de los Derechos



Humanos, donde se aprecia con precisión: a ser oído públicamente con justicia e igualdad por un Tribunal independiente e imparcial.

En tiempos como los de hoy de cambios y dinamismos civilizados es de esperar que el estado de derecho como garantía para las libertades de los ciudadanos sin la intervención autoritaria del Estado que vulnere los derechos inviolables de la persona, administre una autentica justicia basado en los principios de la legalidad.

✓ **El principio acusatorio**

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal. Al respecto, apunta Baumann, se entiende por principio acusatorio aquel según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos –continúa explicando- una persecución de oficio del delito. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del juez, pues la función persecutoria –investigación y acusación- se encuentra en el Ministerio Público, que por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regido por su propia Ley Orgánica; y, en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común.

José María Asencio Mellado, señala que el principio acusatorio tiene tres notas esenciales:



a) Ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al Juez, así como la exigencia de una acción pública. Rige la máxima *ne procedat iudex ex officio*.

b) La división del proceso en dos fases y las tareas propias de cada una de ellas de investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible prejuzgamiento por parte del juez sentenciador. Rige la máxima de la prohibición de la identidad entre instructor y decisor.

c) Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal. La vinculación del órgano jurisdiccional es de carácter temático, es decir, al hecho penalmente antijurídico, de suerte que sobre él órgano jurisdiccional tiene facultad para completarlo y resolverlo en toda su extensión. El Juez no está obligado a aceptar el título de condena ni la petición de pena, aunque la desvinculación no alcanza a los hechos imputados, que han de permanecer inmutables, sino a la calificación jurídico – penal siempre que respete el bien o interés jurídico vulnerado.

Una cuarta nota esencial del principio acusatorio, al decir de Gimeno Sendra, es la prohibición de la *“reformatio in peius”* o reforma peyorativa, El Juez revisor, que conoce de un grado concreto, no puede agravar más a un apelante de lo que ya lo estaba por la resolución o sentencia recurrida, salvo que el apelado impugne también independientemente la sentencia o se adhiera a la apelación ya iniciada. El Juez *ad*



quemestá vinculado por los límites objetivos y subjetivos de la impugnación, que de rebasarse afectaría irrazonablemente el derecho de defensa.

Sobre el particular, Chiovenda sostiene que si el apelante recurre es porque se ve agraviado en su derecho y, por esa misma razón, si el apelado no recurre es porque no encuentra perjuicio en la sentencia que ha sido dictada por el juez; eso quiere decir que la sentencia para el apelado es correcta y debe quedar tal como estaba, de donde se infiere que no puede salir beneficiado por su inactividad procesal; si no ha querido impugnarla es porque consideraba que no le era perjudicial, de ahí que la sentencia dictada en segunda instancia no pueda concederse más de lo que le dio la sentencia de primera instancia ,o , dicho en otras palabras, no cabe empeorar la situación del apelante si es éste el único que recurre.

✓ **Desarrollo de una contracultura adversarial o acusatoria**

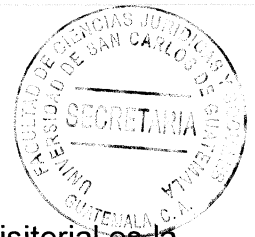
En el proceso de implementación, del nuevo modelo procesal se trata, de desarrollar una contracultura. Si en la actual configuración de la justicia penal la cultura dominante es la inquisitorial. La nueva cultura adversarial se presenta como una contracultura que busca desplazarla. En este sentido no le alcanza al nuevo sistema que exista una subcultura adversarial, es decir, que algunos jueces y abogados actúen según las reglas



adversariales sino que debe buscar que todo el sistema actúe conforme a esas reglas, pero ello no ocurrirá por sí solo. Existen ciertas instituciones y reglas de actuación a las que les debemos prestar mayor atención porque su efecto contracultural es mayor, en especial en la etapa de implementación. Entre ellas se encuentran las siguientes:

a.- **Las audiencias públicas y contradictorias.** Las decisiones deben ser tomadas en audiencias públicas y contradictorias. En ellas se debe llevar adelante el mayor trabajo del Juez. Claro está que esas audiencias se pueden desarrollar de un modo formalista, como simple “vista de causas” o “audiencias “in voce”, donde las partes se presentan pero no hay una verdadera discusión. El nuevo sistema busca que las decisiones judiciales se tomen en audiencias orales donde las partes litiguen y presenten, cuando sea necesario y según el tipo de decisión, su prueba y sus argumentos. La sala de audiencias es el lugar de trabajo del Juez y de las partes. Cuanto más se litiga en esas audiencias y cuando los jueces toman sus decisiones sobre la base de lo que se ha discutido delante de ellos en la Sala de audiencias, más avanza la cultura adversarial y se deja atrás las prácticas inquisitoriales.

b.- **El control de la sobrecarga de trabajo.** Uno de los factores que más influyen en el mantenimiento de la tradición inquisitorial es la sobrecarga permanente del sistema de justicia penal.



c.- **El uso de información.** Otro de los elementos propios de la tradición inquisitorial es la preeminencia del trámite por sobre todas las cosas y, a consecuencia de ello, el hecho de que los operadores judiciales se desentienden de los resultados. Si bien no es algo que esté regulado expresamente en el Código Procesal una de las principales herramientas contraculturales es que los operadores judiciales, tanto como las autoridades de las instituciones tengan a la vista y utilicen información sobre el desempeño del sistema en su conjunto y de cada sector particular. Ello obliga, sin duda, a cambiar la poca atención que le prestamos a la información sobre el sistema y seguramente nos obligará a construir nuevas formas de presentación de la información, pero es un instrumento que poco a poco va gestando una nueva cultura de trabajo.

d.- **La defensa pública.** Dadas las condiciones socioeconómicas del país y las condiciones generales de la abogacía. El modo de actuación de la defensa pública, su fortaleza, organización, autonomía y preparación constituyen uno de los elementos dinamizadores del nuevo sistema, tanto por el valor que tiene su trabajo en sí mismo como en cuanto a los desafíos que les pone delante a los fiscales.

e.- **La participación de la víctima.** Bajo todas sus formas, ya sea en su mudo papel de víctima o cuando asume su papel de acusador particular, la participación de la víctima empuja al sistema hacia sus formas adversariales, cambia la dinámica de trabajo de los fiscales. En contextos procesales en los que el Ministerio Público no tiene mucha práctica



o no está suficientemente organizado, las posibilidades de que es muy grande. Uno de los mejores instrumentos para parar esa tendencia a la burocratización del Ministerio Público es el contacto de los fiscales con las víctimas y que ellos asuman claramente un rol de defensa de sus intereses. Cuanto más estrecha es la relación víctima-fiscales, más se puede contrarrestar las tendencias inquisitoriales de la persecución penal.

➤ **Estrategias del cambio en el campo de la justicia penal**

Cambiar la justicia penal no es cambiar un código por otro. Se trata de introducir en el campo de la justicia penal, algunas nuevas prácticas reactivas a la tradicional inquisitorial, que puedan debilitar la actual estructura de ese campo, debilitando también así las condiciones que pesan sobre los actores, que afecten las tradicionales alianzas existentes. Podemos seleccionar prácticas ineludibles que se deben introducir en el funcionamiento de la justicia penal si se quiere sustentar con fuerza una estrategia y no sucumbir rápidamente a la tradicional inquisitorial:

➤ **El enjuiciamiento oral y público**

El juicio oral y público por más que se desarrolle en un porcentaje menor de casos constituye el eje de la estructuración política y técnica del proceso penal y extiende sus efectos hacia todas las instituciones procesales y judiciales. La necesidad e importancia de estas ideas, sabidas desde hace tiempo, han vuelto a aparecer en el centro de escena



en las últimas investigaciones realizadas en el marco del seguimiento de los procesos de reforma, donde es posible observar como los sistemas judiciales que han incorporado recientemente el juicio oral y público tienden a descuidarlo o el es rápidamente atacado por la tradición inquisitorial, con graves consecuencias para todo el proceso de cambio. Por eso debemos tener en claro que reformar la justicia penal, antes que nada, es incorporar de un modo claro y sin ambigüedades el juicio oral y público, hacer todo lo posible, para que su realización no sea afectada por deficiencias administrativas, monitorear su evolución y sostenerlo políticamente para que extienda sus efectos sobre las demás prácticas y hábitos de los operadores judiciales.

➤ **Las audiencias preparatorias y la oralización de los recursos**

La incorporación de salidas alternativas, fórmulas resarcitorias, prácticas de conciliación, etc., también aumenta la cantidad y la calidad de los litigios que se deben resolver previamente a la realización del juicio oral y público o como alternativa a él en la solución del caso, la utilización de audiencias orales y públicas para resolver todos los litigios previos al juicio mismo es una de las mejores formas de introducir una práctica masiva totalmente contraria a la tradición inquisitorial, con gran beneficio para la celeridad y eficiencia del proceso penal mismo.



➤ **Las fórmulas de reparación y conciliación**

Frente a sistemas judiciales sobrecargados endémicamente y en los cuales la cantidad de casos sin respuesta es abrumadora, la introducción de estas respuestas, como son la conciliación que introduce un saludable principio de humanidad en la justicia penal, y la reparación, producen grandes efectos en términos de servicios a las personas, confianza y legitimidad del poder judicial, además de colaborar con el control de la sobrecarga de trabajo, lo que libera energía para otras tareas que no pueden ser afrontadas de este modo.

➤ **Control del tiempo**

Práctica que necesita ser combatida, es aquella según la cual la administración de justicia penal no cumple con los plazos impuestos por ley y carece de todo tipo de control del tiempo; frente a esta vieja práctica de cuño inquisitorial es necesario incorporar nuevos y claros mecanismos de control del tiempo, ya sea restaurando la idea de perentoriedad, introduciendo formas de caducidad, incluso aplicable a los funcionarios públicos y extrayendo consecuencias del silencio del poder judicial, como ya hoy se hace respecto de la falta de respuesta en otras áreas contenciosas, en especial en el campo administrativo.

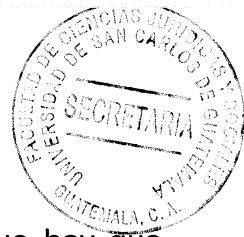


➤ **Las salidas alternativas de baja punición**

Si se quiere revertir la tendencia del sistema a no prestar atención a sus condiciones de eficacia y, al mismo tiempo, se quiere aumentar la calidad de las respuestas de la justicia penal a las peticiones de las víctimas, es indispensable utilizar mecanismos de suspensión del proceso a prueba y la imposición de ciertas reglas de conducta, hasta la realización de juicios muy simplificados o la renuncia al juicio mediante un acuerdo sobre el hechos, la responsabilidad y la pena, aumentan la capacidad del sistema de justicia para brindar esas respuestas y se enfrentan a la tradición inquisitorial que utiliza instrumentos de castigo y tiene poca flexibilidad para enfrentarse a la variedad de casos que impone la vida.

➤ **Las medidas administrativas necesarias para la organización del juicio**

La falta de una organización que resuelva los problemas de concentración de recursos humanos y materiales, no puede debilitar más al juicio oral, testigos cuya citación no ha sido monitoreada con cuidado, objetos que no son asegurados en custodia y preservación para evitar su contaminación, imputados, que aún estando detenidos, no son llevados a la comparecencia en el juicio oral, fiscales, defensores o jueces que llegan tarde a las



audiencias, provocando congestión en el trabajo de los demás, prácticas que hay que revertir para evitar la debilidad del juicio oral.

➤ **La flexibilización de la organización judicial**

Cuando hablamos de flexibilización de la organización judicial nos estamos refiriendo a la ruptura de la idea de jerarquía a la separación tajante entre la estructura de gobierno y las competencias judiciales, sino más bien adoptar nuevas formas de democratización del Poder Judicial, la existencia de múltiples formas de integración de los tribunales, abandonar el modelo rígido y la estructura verticalizada y desencadenar procesos internos de democratización de la organización judicial introduce nuevas prácticas políticas genuinas al interior y exterior del Poder Judicial.

➤ **La defensa pública**

La falta de defensa del imputado y la búsqueda de la confesión, son características centrales de la tradición inquisitorial, cierto es, que la mayoría de los imputados son pobres y carecen de la posibilidad real de nombrar un defensor privado, la creación de nuevos sistemas de defensas públicas, renovados en su organización, pensados desde la



idea de lealtad y servicio al cliente y no sobre la de lealtad al sistema y a la carrera judicial, aparece como una herramienta esencial a la hora de introducir nuevas prácticas.

Por otra parte la estructura adversarial significa la primacía del litigio por sobre el trámite y el litigio presupone la "igualdad de armas" entre los contendientes. Esta igualdad de armas no sólo tiene un valor en sí misma sino que ella es condición para que la imparcialidad deje de ser una mera fórmula, muchas veces confundida con virtudes morales abstracta y no con una posición concreta frente al caso también concreto.

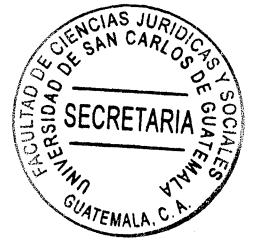
La defensa pública en Guatemala tiene muy poco personal y las estrategias de trabajo que constan en los expedientes se le entregan al profesional del derecho con poca anticipación, debido a que no es la misma persona la que atiende en todo el proceso.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Las garantías procesales son las seguridades jurídicas que rigen el desenvolvimiento del proceso penal, que tienen como finalidad proteger a la persona contra el ejercicio arbitrario del poder penal. Estas garantías guían y dirigen el desenvolvimiento del proceso penal, determinan el marco político e ideológico en el cual se inserta el procedimiento penal guatemalteco. En Guatemala no se respetan las garantías del sindicado. Las garantías del sindicado deben respetarse en varias fases del proceso: iniciando desde su captura, de parte del juez, de las representaciones del Ministerio Público y de la defensa técnica: Los agentes de policía deben respetar las garantías con el trato humano durante la captura. El juez, es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, por ejemplo, que requiera de la decisión ecuaníme y objetiva. El Ministerio Público es el ente investigador y acusador, por lo cual se necesita que siempre observe la objetividad; puesto que se han dado casos en los cuales no existen pruebas para seguir el caso y, sin embargo, lo continúan para justificar informe de trabajo, en una acción que no tiene razón de ser. La defensa técnica constituye una actividad esencial del proceso penal; está confiada a un abogado que asiste y asesora jurídicamente al imputado y lo representa en todos los actos procesales. El defensor debe mostrar la mejor disposición de defensa mostrando también objetividad y empeño; para garantizar a su patrocinado, un trabajo que no coloque en riesgo su libertad; la defensa pública debe mejorar su servicio en cuanto a contratar más personal y no sobrecargar a última hora a los abogados con expedientes atrasados.





BIBLIOGRAFÍA

- ALVAREZ MANCILLA, Erick Alfonso. **Fundamentos generales del derecho procesal.** Primera Edición, 2010. Departamento de Comunicación Social del Organismo Judicial de Guatemala.
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **La desjudicialización en el nuevo proceso penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Llerena. 1994.
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Derecho procesal penal guatemalteco.** Magna terra. Editores, Guatemala, 1995.
- BEKERMAN, S. **Modelos de abordaje en contextos de impunidad, en: VVAA. Modelos de abordajes para personas afectadas por la tortura y otras violaciones a los derechos humanos,** Ecap, Odhag, Irct, Guatemala, 2000.
- Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. **Garantías constitucionales.** www.juridicas.unam.mx
- BINDER, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal.** Editorial AD-Hoc, Buenos Aires, Argentina, 1993.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 14^a. ed.; Tomo I al IV; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1979.
- CARO CORIA, Dino Carlos, profesor de derecho penal en la Pontificia Universidad Católica del Perú y Coordinador de la Maestría de Derecho Penal de la misma universidad. **Las garantías constitucionales del proceso penal.** (s.f.).
- CRUZ, Fernando. **La defensa penal y la independencia judicial en el Estado de Derecho.** (s.l.i); (s.e.), (s.E.), (s.f.).



DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. Décima Cuarta Edición, corregida, aumentada y actualizada. F& G Editores. Guatemala. 2003.

GARCÍA LAGUARDIA. **La defensa de la Constitución**. Universidad de San Carlos de Guatemala, (s.e.), 1986.

PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el derecho procesal penal guatemalteco**. Cuarta Edición, 2013. SERVIPRENSA. Guatemala, Centroamérica.

SIMONI, Luis María. **La prueba y su apreciación en el nuevo proceso penal**. (s.l.i.), (s.e.), (s.E.), (s.f.).

SOSA CASASOLA. **La declaración indagatoria en el proceso penal guatemalteco**. (s.l.i.), (s.e.), (s.E.), (s.f.).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República. 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República. 1989.